



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

GESTIÓN DIRECTIVA

SANCIÓN ORDENANZA

Versión. 0

Vigencia: 07-2014

Pereira, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

SESIONES ORDINARIAS
SANCIONADA
ORDENANZA NÚMERO 023 DE NOVIEMBRE 30 DE 2020

“POR LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador

FEDERICO CANO FRANCO
Secretario Jurídico



Revisó: Alba Lucía Velásquez Hinestroza
Directora de Gestión Legal y Defensa Judicial

SESIONES ORDINARIAS
ORDENANZA NÚMERO 023
(Noviembre 30 del 2020)

“POR LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 del Acto legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución política y el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental) y en concordancia con la Ley 2023 de 2020,

ORDENA

ARTÍCULO 1: CREACIÓN: Crear la tasa Pro Deporte y Recreación cuyos recursos serán administrados por el Departamento de Risaralda y destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas del Departamento de Risaralda.

ARTÍCULO 2: DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

Nº	COMPONENTE	%
1	Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.	10
2	Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.	18
3	Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.	17
4	Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.	14
5	Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.	10
6	Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.	16
7	Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.	5
TOTAL		90%

ARTÍCULO 3: Un porcentaje del diez por ciento (10%) de los recursos recaudados por medio de la tasa, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad integrantes de las escuelas deportivas registrados ante la Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura de Risaralda.

ARTÍCULO 4: HECHO GENERADOR: Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales, Comerciales y Sociales del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

- Parágrafo 1°:** Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.
- Parágrafo 2°:** A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.
- ARTÍCULO 5: SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será el Departamento de Risaralda.
- ARTÍCULO 6: SUJETO PASIVO:** Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales, Comerciales, y Sociales del mismo y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.
- Parágrafo:** Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 4° de la presente ordenanza.
- ARTÍCULO 7: BASE GRAVABLE:** La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.
- ARTÍCULO 8: TARIFA:** La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será del dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.
- ARTÍCULO 9: CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA:** El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 6 de la presente ordenanza girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2 de la presente ordenanza.
- Parágrafo 1:** El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Departamental.
- Parágrafo 2.:** En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley y en el estatuto tributario del departamento de Risaralda.
- ARTÍCULO 10:** La Secretaria de Hacienda creará los códigos presupuestales de ingresos y gastos dentro del Presupuesto General del Departamento en la actual vigencia, y realizará los ajustes

presupuestales necesarios para llevar a cabo los compromisos en el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11: Los recursos recaudados por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación serán transferidos por la Secretaría de Hacienda Departamental, a la Secretaría de Deporte y Recreación, con destinación exclusiva a los programas previstos en el artículo 2 y 3 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 12: Conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2023 de 2020, la Contraloría General de Risaralda será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente Ordenanza

ARTICULO 13: PERIODO, DECLARACIÓN Y PAGO. El periodo de declaración de la tasa Pro-Deporte y Recreación será mensual, los sujetos recaudadores y/o agentes retenedores deberán presentar declaración con pago simultáneo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, en los formularios y en las entidades financieras determinadas por la administración departamental. Esta declaración se entenderá por no presentada sin el pago de la totalidad del tributo. La responsabilidad de exigir a los contribuyentes del gravamen, la presentación del formulario y/o declaración de pago de las estampillas, y tasa Pro-deporte y Recreación necesarias en cada acto, así como el de adherir y anular el recibo oficial de pago, corresponde a los funcionarios públicos que intervengan en la ejecución del hecho gravado o a las personas que desempeñan tales funciones en virtud de disposición legal vigente.

Parágrafo 1: La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a la tasa parafiscal.

Parágrafo 2: Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

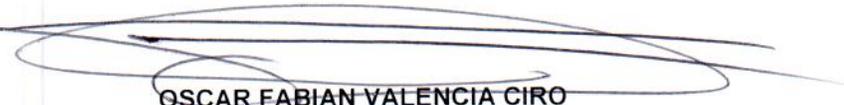
ARTÍCULO 14: El Presidente de la Honorable Asamblea Departamental de Risaralda designara una comisión conformada por cuatro (4) diputados, quienes se encargarán de hacer seguimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15: La presente ordenanza rige a partir del primero (01) de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Pereira a los treinta (30) días del mes de noviembre del 2020.



JUAN DIEGO PATIÑO OCHOA
Presidente



OSCAR FABIAN VALENCIA CIRO
Secretario

JAIRO DE J. BUSTAMANTER RAMIREZ